ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Subdirectora general y de operaciones del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 01 del 21 de octubre del 2019, y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la conformación patrimonial del IETS está dada con una participación mayoritariamente pública, aplicándole así para efectos de contratación la denominación de entidad estatal, de que trata el literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que el área técnica tiene como objetivo planear, coordinar y desarrollar proyectos de investigación enfocados en la producción de metodologías, análisis económicos, evaluación de tecnologías en salud (ETES) y otros tipos de investigación en los ámbitos de política pública y optimización de recursos financieros del sector salud.

Que actualmente, se están ejecutando proyectos que involucran la referenciación de costos, análisis de impacto presupuestal, evaluaciones económicas, lineamientos, todos basados en evidencia científica, con el fin de informar la toma de decisiones en salud.

Que en cumplimiento de lo anterior, y particularmente en el diseño de investigaciones que: “puedan contribuir al desarrollo de las mejores políticas públicas en salud, mediante la producción de información basada en la mejor evidencia científica disponible”, por lo cual se requiere apoyo en la elaboración de estudios de economía de la salud, en el marco de los compromisos contractuales adquiridos en la actualidad.

Que en aras de satisfacer la necesidad descrita, se requiere contar con un profesional en ciencias económicas, administrativas, de la salud o afines con posgrado en ciencias económicas o afines y al menos 41 meses de experiencia, que ejecute las actividades de que tratan los presentes estudios, de acuerdo con las condiciones que a continuación se describen y bajo los postulados normativos enmarcados en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto – Ley 591 de 1991.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover condiciones idóneas para el desarrollo de la ciencia y la investigación en el país, deber que se reitera con la expedición de la Ley 29 de 1990, que en su artículo 2 establece que el Estado debe orientar la creación de condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico entre otros.

Que, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, el Estado ha definido lo que debe entenderse como actividades científicas y tecnológicas y el procedimiento para la contratación de bienes y servicios que tengan que ver con su desarrollo, es así como el Decreto 591 de 1991 en su artículo 2° las define de la siguiente forma:

"(...) entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*

2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, Información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*

3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normatización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías, nacionales o extranjeras.*
6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional (...)"*

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su literal e) numeral 4° de su artículo 2°, establece el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas como causal de la modalidad de contratación directa, clasificación reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 *denominada "De los Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas", en la cual se indica: "La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan*.."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Decreto 1082 de 2015, señala:

"*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(…)

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos que soportan esta contratación bajo la causal de contratación directa reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 "*Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*" indicándose que, desde el punto de vista técnico, **JORGE MARIO PLATA CADENA,** cumple con las condiciones de idoneidad para ejecución de las actividades requeridas.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la contratación directa de **JORGE MARIO PLATA CADENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.892, con el siguiente objeto: "*Brindar soporte técnico, gestionar y ejecutar el desarrollo de estudios económicos para el IETS, garantizando el máximo rigor en el diseño metodológico, la estructuración de modelos económicos, la consecución y análisis de información, y la*

elaboración de documentos técnicos que permitan el desarrollo de los productos del IETS.", por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($33.736.267) M/CTE incluido impuestos,** gastos, costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato; amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 22 de julio de 2026, expedido por la contadora.

SEGUNDO. - Los estudios y documentos previos del presente proceso se podrán consultar en el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, ubicado en la Carrera 45 N108A – 50 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, en la Coordinación jurídica.

TERCERO. - El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CUARTO. - Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, página www.colombiacompra.gov.co

QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

SEXTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., el 05 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luz Barragán

Luz Mery Barragan González
2026.08.05 11:20:47 -05'00'

LUZ MERY BARRAGÁN GONZÁLEZ
Subdirectora general y de operaciones

Elaboró: Fabian Arteaga Serrano – Abogado Junior
Revisó: Natalia Martínez Duarte – Coordinadora jurídica